



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria
Solicitud número de folio



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO: 00238815.

ANTECEDENTES

1. El 06 de octubre de 2015, se recibió vía el Sistema INFOMEX, la solicitud de información con folio 000238815, en la cual se requirió lo siguiente:

"1.- Existen plantillas en el Sistema de Justicia en Línea, cuáles son, cuántas son y en qué salas operan? También requiero de un ejemplo de cada una de ellas.

2.- ¿Cuál es el total de demandas ingresadas a la fecha de respuesta, en el sistema de justicia en línea?

a).- En sala de juicio en línea

b).- En SEPI

c).- En salas foráneas, precisar en qué salas opera el sistema de justicia en línea, en qué regiones, en sala superior, en salas especializadas.

3.- ¿Cuál es la cuantía referente a los expedientes tramitados en la vía en línea? ¿Cuál es la cuantía en los juicios registrados en la vía tradicional?

4.- ¿Cuál es el total de sentencias emitidas en la vía en línea?

a).- Cuántas son definitivas

b).- Cuántas son interlocutorias

c).- Cuántas notificaciones se han realizado de manera electrónica:

I.- Por aviso de correo electrónico

II.- Por boletín electrónico. ¿Existe un boletín electrónico por página del tribunal y por página de juicio en línea? ¿sí, no y por qué?

5.- Cuál es el total de visitantes al portal www.juicioenlinea.gob.mx --¿Cuántas han sido las veces en que se ha suspendido la operación del sistema de justicia en línea por causa de fallas técnicas y cuántas por fallas operativas del personal jurisdiccional y administrativo?

6.- ¿Cuáles son los tiempos promedio en que se resuelve un juicio en línea en la Sala Especializada en Juicios en Línea y en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual?



7.- ¿Cuáles son las Salas en las que opera el sistema de justicia en línea?

- a).- En juicio en línea
- b).- En juicio en vía tradicional
- c).- Módulo de Banco de Sentencias y Criterios Relevantes.
- d).- Módulo de Indicadores de Gestión y Reportes de Operación.

8.- En qué salas operan los módulos de registro y quién los atiende?

9.- ¿Cuál es el total de reportes realizados al Centro de Atención a Usuarios:

- a).- De usuarios internos,
- b). De usuarios externos

10.- Digan, cuál es el marco normativo del juicio en línea y cuáles son sus reformas, si es que las hay?

11.- ¿Cuáles son las mejoras realizadas al sistema de justicia en línea que se han realizado desde el inicio de su operación hasta el día de hoy.

12.- En caso de que el sistema de justicia en línea no opere en la totalidad de salas regionales, ¿cuál es la causa? ¿Para cuándo se tiene programado su instauración en cada región?

Lo anterior, para efectos académicos." (sic)

2. El 7 de octubre de 2015, la solicitud de mérito se turnó a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a las unidades jurisdiccionales competentes para su atención, a saber las Salas Especializadas en Juicios en Línea y en Materia de Propiedad Intelectual.

3. El 15 de octubre de 2015, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presentó en la Unidad de Enlace el oficio DGSJL-441/15, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de referencia, en virtud del número de preguntas que involucra dicho requerimiento de información y la complejidad de las mismas.

4.- El 06 de noviembre de 2015, mediante oficio DGSJL-470/15 la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó respuesta a los



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria
Solicitud número de folio: 80238845



contenidos de información que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa le competía atender, clasificando como información reservada **únicamente** los contenidos de los numerales que a continuación se detallan:

“Existen plantillas en el Sistema de Justicia en Línea, cuáles son, cuántas son y en qué salas operan? También requiero de un ejemplo de cada una de ellas.

R.- Al respecto, resulta pertinente señalar que las llamadas “plantillas” a que hace referencia el requirente, no son otra cosa que la representación gráfica de la interfaz de los Usuarios Internos con el Sistema de Justicia en Línea.

Dicha interfaz, como ha sido señalado, **se genera única y exclusivamente en la interacción de los Usuarios Internos con el Sistema de Justicia en Línea**, es decir, personal jurisdiccional adscrito al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la generación de acuerdos, notificaciones, sentencias y demás actuaciones jurisdiccionales concernientes al juicio contencioso administrativo federal, es decir, no son proporcionados a terceros ajenos a este Tribunal.

Ahora bien, la interfaz consiste propiamente en “acomodar” diversos elementos que se capturan y/o que se generan en el Sistema, tales como el código de barras, los datos de identificación del expediente, los datos de identificación de las partes, el tipo de acuerdo, notificación o sentencia que se emite y las firmas, entre otros, en la parte que le corresponde de dichos documentos. En ese sentido, se puede señalar que efectivamente existen plantillas en dicho Sistema, y que son tantas como hipótesis puedan darse en un procedimiento, ya que son documentos que se generan cada vez que se agota alguno de los procesos de captura de información en el Sistema de Justicia en Línea y que se nutren con la información registrada en cada caso.

No obstante lo anterior, se debe precisar que la información aludida en el presente numeral no puede ser entregada a un particular, toda vez que se encuentra clasificada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 7, fracción I del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión podría causar un serio perjuicio a la prevención de delitos.

En ese sentido, y en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria
Solicitud número de folio: 00236815



información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se debe indicar que dar a conocer las plantillas del Sistema de Justicia en Línea, causaría un daño presente, en virtud de conocer las plantillas del Sistema de Justicia en Línea, causaría un daño presente, en virtud de que implicaría revelar la interfaz gráfica de todas y cada una de las actuaciones que se llevan a cabo en el Sistema de Justicia en Línea de este Tribunal, un daño probable, toda vez que a partir del conocimiento de dichas plantillas se puede generar y divulgar información apócrifa con una alta calidad respecto de los procedimientos sustanciados a través de dicho sistema, lo cual impida a los usuarios distinguir si se trata de información veraz o si esta ha sido manipulada y un daño específico, toda vez que impediría las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos, tales como la falsificación de documentos o la modificación de información en el sistema, entre otros.

No se omite señalar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, ha clasificado con antelación información similar a la señalada, tal como se puede apreciar en la resolución al Recurso de Revisión 4112/07, en el cual confirmó la clasificación de las plantillas solicitadas a la Presidencia de la República en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicho precedente puede ser consultado para pronta referencia en el siguiente link:

<http://consultas.ifai.org.mx/resoluciones/2007/4112.pdf>

Módulo de Bancos de Sentencias y Criterios Relevantes; Total de Reportes realizados al Centro de Atención a Usuarios –internos y externos-; mejoras realizadas al Sistema de Justicia en Línea desde el inicio de su operación hasta el día de hoy, e instauración del Sistema de Justicia en Línea en la totalidad de las salas regionales.

R.- Al respecto, se hace de su conocimiento que la información relacionada con el total de reportes realizados tanto por usuarios internos como externos, al Centro de Atención a Usuarios; al Módulo de Bancos de Sentencias y Criterios Relevantes; las mejoras realizadas al Sistema de Justicia en Línea desde el inicio de su operación hasta el día de hoy, así como con la instauración del Sistema del Sistema de Justicia en Línea en la totalidad de Sala Regionales, se encuentra clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que su contenido forma parte de la estrategia procesal en la acción legal entablada por este Tribunal,



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio 00238813



en contra de las empresas contratadas para llevar a cabo el desarrollo del Sistema de Justicia en Línea, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente **304/2015**.

Al respecto, se debe indicar que la información que nos ocupa forma parte del "Dictamen Técnico del Estado que guarda el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", documento en el cual se detalla, como su nombre lo indica, el estado actual que guarda el Sistema y por lo tanto, contiene datos a presentarse como prueba en el juicio de mérito, los cuales hasta este momento son desconocidos por la contraparte.

De tal forma, el otorgar la información requerida vía solicitud de información, implica que la misma pueda ser consultada por cualquier persona, entre ellos alguna de las partes interesadas en la acción legal referida, lo cual traería como consecuencia revelar información referente a la evaluación y medición del Sistema de Justicia en Línea, punto medular dentro de las estrategias procesales del Tribunal para acreditar debidamente la acción instaurada en virtud de las inconsistencias presentadas por el Sistema.

En ese contexto, la difusión de la información implicaría la desclasificación de la información que será utilizada como medio de convicción ante el juzgador a efecto de acreditar las pretensiones de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en un procedimiento que se encuentra en trámite, lo cual deviene, además en otorgarle una ventaja procesal indebida a alguna de las partes interesadas en el juicio, lo cual se traduciría muy probablemente en una resolución desfavorable para este Tribunal, que además le causaría un grave detrimento patrimonial.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual establece que cuando la clasificación de reserva se realice con base en el artículo 13 de la Ley, además de que la información solicitada actualice alguno de los supuestos contenidos en él, se deberá demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dicho precepto, por lo que se realiza la siguiente prueba de daño:

Se considera que se causa un **daño presente** en virtud de que el dar a conocer la información, implicaría revelar el estado actual que guarda el Sistema, información que será presentada como prueba para acreditar las pretensiones de este Tribunal ante el



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria 2011
Solicitud número de folio: 00238815



órgano jurisdiccional que se encargará de dirimir el asunto **probable**, ya que de entregar información se estaría otorgando a la contraparte o a alguna de las partes interesadas, datos que les permitirían obtener una ventaja procesal indebida, lo cual se resumiría en un fallo en contra del Tribunal al dar a conocer su estrategia litigiosa y **específico**, toda vez que se estaría dando a conocer información relacionada con las acciones y decisiones que se implementarán en el presente juicio, el cual aún no ha causado estado e incluso, no ha sido emplazado a alguna de las partes interesadas.

En ese tenor, es pertinente destacar lo señalado en el Criterio 018-09, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

Expedientes:

- 1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación - Alonso Lujambio.
- 4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Jacqueline Peschard Mariscal.
- 2651/08 Petróleos Mexicanos - Alonso Gómez Robledo V.
- 5864/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde.
- 3034/09 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán” (sic)



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria
Solicitud número de folio



CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19, fracciones I y IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo.- La materia del presente asunto consiste en analizar la prueba de daño, así como los elementos aportados por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, en relación a los contenidos de información referentes al otorgamiento de plantillas de justicia en línea, así como a la información referente al módulo de bancos de sentencias y criterios relevantes; total de reportes realizados al Centro de Atención a Usuarios –internos y externos-; mejoras realizadas al Sistema de Justicia en Línea desde el inicio de su operación hasta el día de hoy, e instauración del Sistema de Justicia en Línea en la totalidad de salas regionales”, a fin de determinar si la información reviste el carácter de reservada.

Tercero.- A fin de determinar la procedencia de las pruebas de daño realizadas por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, es pertinente señalar que dicha unidad administrativa invoca dos causales de reserva diferentes para clasificar la información, en ese sentido, dichas hipótesis se analizarán en dos apartados diferentes, dada la distinta naturaleza de la información a clasificar.

A. Plantillas del sistema de justicia en línea.

La Dirección General del Sistema de Justicia en Línea señaló que las plantillas aludidas por el solicitante, son la representación gráfica de la interfaz del Sistema de Justicia en Línea, en virtud del cual se generan para cada procedimiento, acuerdos, notificaciones, sentencias y demás actuaciones jurisdiccionales concernientes al juicio contencioso administrativo federal.



Asimismo, indicó que la interfaz consiste propiamente en "acomodar" diversos elementos que se capturan y/o se generan en el Sistema, tales como el código de barras, los datos de identificación del expediente, los datos de identificación de las partes, el tipo de acuerdo, notificación o sentencia que se emite y las firmas, entre otros, en la parte que le corresponde a dichos documentos.

También manifestó, que su utilización se circunscribe a usuarios internos, es decir, el conocimiento o interacción con dichas plantillas se encuentra vedado para usuarios externos, al ser de uso exclusivo del personal del Tribunal.

En ese sentido, indicó que la información referente a las plantillas del Sistema de Justicia en Línea, se encuentra clasificada con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 7, fracción I del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión podría causar un serio perjuicio a la prevención de los delitos.

Al respecto, el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece:

"Artículo 13.- Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

*...
V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos**, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."*(sic)

Por su parte el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

"Artículo 7.- Se clasificará como información reservada:



I. La que la Ley y demás disposiciones aplicables permitan clasificar con ese carácter;

[...]

Ahora bien, los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevén por su parte:

“Artículo 9.- Cuando la clasificación de reserva se realice con base en el artículo 13 de la Ley, además de que la información solicitada encuadre en alguno de los supuestos contenidos en él, se deberá demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dicho precepto.

[...]

De lo anterior, se desprende que para clasificar información bajo la causal de prevención de delitos, se tendrían que impedir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Ahora bien, la Dirección General de Justicia en Línea, indicó que de entregarse la información se causaría un **daño presente**, en virtud de que implicaría revelar la interfaz gráfica de todas y cada una de las actuaciones que se llevan a cabo en el Sistema de Justicia en Línea de este Tribunal, un **daño probable**, toda vez que a partir del conocimiento de dichas plantillas se puede generar y divulgar la información apócrifa con una alta calidad respecto de los procedimientos sustanciados a través de dicho sistema, lo cual impida a los usuarios distinguir si se trata de información veraz o si esta ha sido manipulada y un **daño específico**, toda vez que impediría las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos, tales como la falsificación de documentos o la modificación de información en el sistema entre otros.

En ese sentido, se deben realizar las siguientes consideraciones:

- Las plantillas requeridas por el solicitante, se encuentran protegidas contra usuarios externos, toda vez que su uso se circunscribe a los usuarios internos de este Tribunal;



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria, 2015
Solicitud número de folio 002388



- Las plantillas permiten a este Tribunal, concretamente al Sistema de Justicia en Línea, contar con una imagen y estructura homogéneas en todas y cada una de las actuaciones que forman parte de los expedientes que se ventilan al amparo de dicho procedimiento, en ese sentido, se puede aseverar que dicha información constituye un elemento de identificación y hasta cierto punto de validación, de que dichas constancias fueron expedidas por este Tribunal;
- El hecho de otorgarse las plantillas a terceros vía acceso a la información, implicaría que estas se hicieran del conocimiento público y por tanto se perdería la situación de excepción a la que se encuentran sujetas en razón de lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- En caso de que terceros externos a este Tribunal contarán con dicha información, les permitiría editar archivos con características iguales a las emitidas por este Tribunal, lo cual implicaría, diseñar y circular información apócrifa con tal calidad que efectivamente pudiera ser confundida con la original, creando incertidumbre en las personas que acuden ante este Tribunal, respecto a la veracidad de las actuaciones del Sistema de Justicia en Línea;
- En ese sentido, se puede asegurar que entregar la información que se analiza podría traer implícita la comisión de determinados delitos, cuyo insumo principal serían precisamente las plantillas

Es importante precisar además que en el Código Penal Federal, se establece lo siguiente:

“Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a

[Handwritten signatures and initials]



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria 2013
Solicitud número de folio: 00258815



cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

[...]

[Énfasis añadido]

CAPITULO IV

Falsificación de documentos en general

Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.

[Énfasis añadido]

Artículo 244.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III.- Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;

IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;

V.- Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace: un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto;

VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa en que varíen la declaración



o disposición del otorgante, las obligaciones que se propusieron contraer, o los derechos que debió adquirir;

VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan, se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;

VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancia, y

IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.

X.- Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 245.- Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurren los requisitos siguientes:

I.- Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

II.- Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación, y

III.- Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.”

[Énfasis añadido]

De las disposiciones antes citadas, se observa que el Código Penal Federal, prevé dentro de su catálogo de delitos, la modificación, destrucción y pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por mecanismos de seguridad del Estado, así como copiar información contenida en esos sistemas o equipos.

De tal forma, se estima que toda vez que la Dirección General de Justicia en Línea indicó que el otorgamiento de las plantillas implicaría revelar la interfaz gráfica de las actuaciones que se generan dentro del Sistema de Justicia en Línea, lo cual a



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria 2011
Solicitud número de folio 00238815



su vez permitiría generar información apócrifa con una alta calidad, de tal suerte que sea imposible distinguir la información veraz de la que no lo es, se estima que se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que la difusión de las plantillas requeridas podrían impedir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos tales como la modificación de información relativa a sistemas informáticos, o la falsificación de documentos en cualquiera de sus variantes.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, por lo que en el presente caso es necesario determinar un periodo de reserva de la información. En ese contexto y derivado de los elementos proporcionados por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, se clasifica la información multicitada por un periodo de tres años. No obstante lo anterior, dicho periodo podría variar, dependiendo de la extinción o persistencia de las causas que dieron origen a la clasificación, razón por la cual puede ser desclasificada en un período menor, o continuar clasificada por un período mayor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la reserva realizada por la Dirección General de Justicia en Línea, indicando que de entregarse la información se causaría un daño presente probable y específico a la prevención de delitos, además de indicar que el otorgamiento de dicha información no contribuye a transparentar la gestión pública o la rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, este Comité de Información considera pertinente **CONFIRMAR** la clasificación de información reservada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, respecto a las "Plantillas del Sistema de Justicia en Línea", por ser información vinculada a la prevención de delitos y haber



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio 00238815



acreditado el daño presente, probable y específico que implicaría la entrega de dicha información, por un periodo de tres años.

B. Módulo de Bancos de Sentencias y Criterios Relevantes; Total de reportes realizados al Centro de Atención a Usuarios –internos y externos-; mejoras realizadas al Sistema de Justicia en Línea desde el inicio de su operación hasta el día de hoy, e instauración del Sistema de Justicia en Línea en la totalidad de salas regionales.

Al respecto, la Dirección General de Justicia en Línea indicó que la información referente al Módulo de Bancos de Sentencias y Criterios Relevantes, al Total de reportes realizados al Centro de Atención a Usuarios -internos y externos-, las mejoras realizadas al Sistema de Justicia en Línea desde el inicio de su operación hasta el día de hoy, así como la instauración del Sistema de Justicia en Línea en la totalidad de salas regionales, es información que se encuentra clasificada como reservada con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo y 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que su contenido forma parte de la estrategia procesal en la acción legal entablada por este Tribunal, en contra de las empresas contratadas para llevar a cabo el desarrollo del Sistema de Justicia en Línea, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 304/2015.

Asimismo, indicó que la información forma parte del “Dictamen Técnico del Estado que guarda el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, documento en el cual se detalla, como su nombre lo indica, el estado actual que guarda el Sistema y por lo tanto, contiene datos a presentarse como prueba en el juicio de mérito, los cuales hasta el momento son desconocidos por la contraparte.

En ese sentido, indicó que el otorgar la información requerida vía solicitud de información, implica que la misma pueda ser consultada por cualquier persona,



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio -002388.15



entre ellos alguna de las partes interesadas en la acción legal referida, lo cual traería como consecuencia revelar información referente a la evaluación y medición del Sistema de Justicia en Línea, punto medular dentro de las estrategias procesales del Tribunal para acreditar debidamente la acción instaurada en virtud de las inconsistencias presentadas por el Sistema.

En ese contexto, la difusión de la información implicaría la desclasificación de la información que será utilizada como medio de convicción ante el juzgador a efecto de acreditar las pretensiones de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en un procedimiento que se encuentra en trámite, lo cual deviene, además, en otorgarle una ventaja procesal indebida a alguna de las partes interesadas en el juicio, lo cual se traduciría probablemente en una resolución desfavorable para este Tribunal, lo que además le causaría un detrimento patrimonial.

Al respecto, el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece:

“Artículo 13.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

...
V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

[Énfasis añadido]

Por su parte el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

“Artículo 7.- Se clasificará como información reservada:

[...]

III. Los datos y documentos que integren los expedientes de los juicios y procedimientos en los que el Tribunal sea parte, en tanto no se haya dictado resolución definitiva que ponga fin a

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio 00733815



dicho procedimiento;

[...].

[Énfasis añadido]

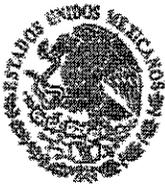
Ahora bien, los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevén por su parte:

“Artículo 9.- Cuando la clasificación de reserva se realice con base en el artículo 13 de la Ley, además de que la información solicitada encuadre en alguno de los supuestos contenidos en él, se deberá demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dicho precepto.

[...].

De lo anterior, se desprende que para clasificar la información con fundamento en la causal de reserva relativa a estrategias procesales de un procedimiento judicial o administrativo mientras las resoluciones no causen estado, prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es suficiente acreditar que la información solicitada se encuentra directamente vinculada con dicho supuesto, sino que se debe acreditar con elementos objetivos el daño presente, probable y específico que la difusión de la información podría causar a tal materia y al bien jurídico tutelado, según lo establece el artículo 9, de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades administrativas del Tribunal.

De conformidad con el supuesto invocado para la clasificación de la información como reservada, puede actualizarse cuando se encuentre relacionada con las acciones o decisiones implementadas por los sujetos obligados en los procesos administrativos o judiciales en que sean parte, siempre que dicha información constituya una estrategia procesal hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria
Solicitud número de folio: 00238815



Ahora bien, debe entenderse como estrategia procesal de conformidad con lo señalado en el Criterio 18/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones, tal como se observa a continuación:

*“Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidos por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a **todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones.** Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.*

[Énfasis Añadido]

Expedientes:

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación -
Alonso Lujambio Irazábal
4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Jacqueline
Peschard Mariscal
2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez Robledo V.
5864/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde
3034/09 Pemex Exploración y Producción - Juan Pablo Guerrero
Amparán”

En ese contexto, de conformidad con el criterio transcrito se deben cubrir los siguientes requisitos para clasificar la información como reservada, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00238815



- La existencia de un proceso judicial, administrativo, arbitral o ante un tribunal internacional;
- Que la resolución dictada en el proceso correspondiente aún no haya causado estado;
- El vínculo existente entre la información solicitada y el proceso respectivo;
- El daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría a las estrategias procesales de alguna de las partes, en este caso el sujeto obligado.

Ahora bien, la Dirección General de Justicia en Línea indicó que de otorgarse la información referente al Módulo de Bancos de Sentencias y Criterios Relevantes; Total de Reportes realizados al Centro de Atención a Usuarios -internos y externos-; mejoras realizadas al Sistema de Justicia en Línea desde el inicio de su operación hasta el día de hoy, e instauración del Sistema de Justicia en Línea en la totalidad de salas regionales, causaría un **daño presente**, en virtud de que el dar a conocer la información implicaría revelar el estado actual que guarda el Sistema, información que será presentada como prueba para acreditar las pretensiones de este Tribunal ante el órgano jurisdiccional que se encargará de dirimir el asunto, **probable**, ya que de entregar la información se estaría otorgando a la contraparte o a alguna de las partes interesadas, datos que les permitirían obtener una ventaja procesal indebida, lo cual se resumiría en un fallo en contra del Tribunal al dar a conocer su estrategia litigiosa y **específico**, toda vez que se estaría dando a conocer información relacionada con las acciones y decisiones que se implementarán en el presente juicio, el cual aún no ha causado estado e incluso, no ha sido emplazado a alguna de las partes interesadas.

En ese sentido, se deben realizar las siguientes consideraciones:

- Que existe un procedimiento judicial ante un juzgado, cuyos datos fueron detallados a este Comité de Información. En relación a estos datos, se realiza la aclaración que al no haber sido aún notificada de la admisión del procedimiento judicial a la contraparte, se considerarán como reservados con fundamento en los artículos 13, fracción V de la



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria
Solicitud número de folio 00238815



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de un año o hasta en tanto no sea notificada la contraparte del procedimiento en cuestión.

- Que la información guarda íntima relación con la litis de la acción legal jurisdiccional y con la obtención de las pretensiones que busca este Tribunal en dicho juicio, ya que dichos contenidos de información sintetizan las condiciones en las cuales se encuentra el Sistema de Justicia en Línea, y permiten conocer y valorar sus características.
- Que la información requerida forma parte del "Dictamen Técnico del Estado que guarda el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", documento en el cual se detalla como su nombre lo indica, el estado actual que guarda el sistema y por tanto contiene datos a presentarse como prueba en el juicio de mérito, los cuales hasta este momento son desconocidos por la contraparte.
- Que revelar la información requerida daría a conocer el punto medular dentro de las estrategias procesales del Tribunal para acreditar debidamente la acción instaurada en virtud de las inconsistencias presentadas por el Sistema.
- Que la difusión de la información implicaría la desclasificación de la información que será utilizada como medio de convicción ante el juzgador a efecto de acreditar las pretensiones de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en un procedimiento que no ha causado estado, lo cual deviene además en otorgarle una ventaja procesal indebida a la contraparte, lo cual se traduciría muy probablemente en una resolución desfavorable para este Tribunal que además le causaría un detrimento patrimonial.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio 00238815



Como se observa los datos proporcionados por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea acreditan fehacientemente los elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información referente al Módulo de Bancos de Sentencias y Criterios Relevantes; Total de Reportes realizados al Centro de Atención a Usuarios -internos y externos-; mejoras realizadas al Sistema de Justicia en Línea desde el inicio de su operación hasta el día de hoy, e instauración del Sistema de Justicia en Línea en la totalidad de salas regionales, causaría un daño presente, probable y específico, a la estrategia procesal de este Tribunal, motivo por el cual se considera procedente la clasificación de la información con fundamento en lo establecido en los artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, por lo que en el presente caso es necesario determinar un periodo de reserva de la información. En ese contexto y derivado de los elementos proporcionados por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, se clasifica la información multicitada por un periodo de tres años. No obstante lo anterior, dicho periodo podría variar, dependiendo de la extinción o persistencia de las causas que dieron origen a la clasificación, razón por la cual puede ser desclasificada en un período menor, o continuar clasificada por un período mayor.

Por lo anterior, este Comité de Información considera pertinente **CONFIRMAR** la clasificación de información reservada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, respecto al "Módulo de Bancos de Sentencias y Criterios Relevantes; Total de Reportes realizados al Centro de Atención a Usuarios -internos y externos-; mejoras realizadas al Sistema de Justicia en Línea desde el inicio de su operación hasta el día de hoy, e instauración del Sistema de Justicia en Línea en la totalidad de salas regionales", por ser información vinculada a



estrategias procesales y haber acreditado el daño presente, probable y específico que implicaría la entrega de dicha información, por un periodo de tres años.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

RESUELVE

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, fracciones I y III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la precitada Ley; y 9 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, este Comité de Información **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA** por un periodo de tres años; realizada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, respecto de los contenidos de información:

- A. "Plantillas del Sistema de Justicia en Línea", y
- B. "Módulo de Bancos de Sentencias y Criterios Relevantes; Total de Reportes realizados al Centro de Atención a Usuarios -internos y externos-; mejoras realizadas al Sistema de Justicia en Línea desde el inicio de su operación hasta el día de hoy, e instauración del Sistema de Justicia en Línea en la totalidad de salas regionales".

Lo anterior, en virtud de que el primero de los contenidos analizados se encuentra vinculado a la prevención de delitos, y la segunda, por ser información vinculada a estrategias procesales.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracciones I y XI, 21, fracciones III y IX, y 30 tercer párrafo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, Ley Federal

g
A
m



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Novena Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00238815

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web de este Tribunal, para hacer del conocimiento al solicitante, y notifique el mismo a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; el **LIC. MARCOS CORNISH RUÍZ**, Secretario Operativo de Administración, la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Mag. Héctor Francisco Fernández
Cruz**
Integrante de la Junta de Gobierno
y Administración
Presidente del Comité de
Información.

Lic. Marcos Cornish Ruíz
Secretario Operativo de
Administración



Lic. Alejandra Bistraín Hernández
Contralora Interna.

**Lic. Cecilia Georgina Arenas
Cabrera**
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaria Técnica del Comité de
Información.